



CONVENIO DE COOPERACIÓN



CONVENIO ESPECÍFICO PARA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI-NICARAGUA) Y LA UNIVERSIDAD DON BOSCO (UDB-SALVADOR)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**, con domicilio en la ciudad de Managua-Nicaragua (en adelante se denominara UNI) representada por el MBa. Ing. **NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya y de transito por la ciudad de Managua, con cédula nicaragüense número: 127-220656-0000R, Rector y Representante legal de la UNI,), condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la Ley N° 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en la Gaceta numero setenta y siete (77) Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 102 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector General de la Universidad Nacional de Ingeniería, electos para el periodo de gestión universitaria 2018-2022, suscrita en las páginas 171,172, 173 al libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades universitarias, emitida mediante el Ingeniero Diego Muñoz, Secretario General, de día nueve de julio 2018, y por la otra parte, **Universidad Don Bosco**, con sede en La República de El Salvador, Calle a Plan del Pino. Ciudad de Soyapango. San Salvador. República de El Salvador, y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico Dr. **MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA** mayor de edad, Doctor en Ciencias Sociales, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos dos mil quinientos catorce – ocho, actuando en calidad de Representante Legal de la Universidad Don Bosco, tal como lo compruebo por medio de: Certificación del Secretario de Junta de Directores, en punto de acta número tres punto cinco de la sesión de Junta de Directores cero cinco / dos mil dieciséis, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por la cual se nombró Rector para un período de tres años al Dr. Mario Rafael Olmos Argueta, a partir del uno de diciembre de dos mil dieciséis, nombramiento que se encuentra vigente. La Universidad Don Bosco, es una Corporación de Utilidad Pública, domiciliada en Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil trescientos ochenta y cuatro – ciento uno – cero; en adelante denominada "La UDB".

CONSIDERANDO QUE:

Que en el día ___ del mes ___ del año ____, las partes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Académica con objeto de establecer las bases generales para el desarrollo conjunto en actividades de carácter académico, científico y cultural, dentro de aquellas áreas que serán fijadas de común acuerdo;





CONVENIO DE COOPERACIÓN



Que en el Convenio Marco estipula en su cláusula tercera que las actividades a ser desarrolladas se definirán mediante convenios en carácter de adendas específicas suscritas por ambas partes de Convenio con sus directrices docentes y de investigación;

Que ambas partes tienen interés en que dicha colaboración se concrete, en esta ocasión, a través del intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado.

POR TANTO:

En consecuencia, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Cada Institución acuerda realizar intercambios de estudiantes por cursos Académicos. Los intercambios podrán ser en los períodos académicos que cada una de las universidades tengan establecidos. Para la **UDB**, los períodos son: el primer semestre se desarrolla en el período de enero a mayo y el segundo semestre académico, va de julio a noviembre; también cuenta con un ciclo académico acelerado de 6 semanas, entre los meses de junio y julio, en el cual los estudiantes pueden cursar una o dos asignaturas, sin sobre pasar las 120 horas de clase (6 UV). Para la **UNI**, los períodos son: El primer semestre se desarrolla en el periodo de marzo a julio y el segundo semestre académico, va de agosto a diciembre.

La cantidad de plazas a ser asignadas a cada universidad, dependerá del programa en el cual se realice el intercambio y de las condiciones especiales de cada universidad, sin embargo, la cantidad de plazas serán asignadas en año anterior al cual se realizaría la movilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: SELECCIÓN DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

La selección se realizará en cada Institución, a través de los programas de movilidad académica y sus respectivas convocatorias, para escoger aquellos cuyos perfiles sean los más adecuados, académica y personalmente y que reúnan los requisitos indicados por la Universidad de destino.

CLÁUSULA TERCERA: COSTOS DEL INTERCAMBIO

Los estudiantes abonarán la tasa de matrícula en su Universidad de origen, a fin de mantener su estatus de estudiante activo; sin embargo, estarán exentos de todos los aranceles académicos, en la universidad de destino.

Los estudiantes de la UDB, cubrirán directamente sus gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico obligatorio y otros que se generen.

Los estudiantes de la UNI, que realicen sus movilidades o intercambios por medio de convenios o redes socias entre la UNI y una institución extranjera, gozarán de todas las prerrogativas establecidas en los reglamentos y normativas de la institución.



CONVENIO DE COOPERACIÓN



CLÁUSULA CUARTA: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes de intercambio deberán sujetarse a las normas y horarios que establezca la Institución anfitriona. Participar en charlas u otros eventos extraacadémicos relacionados con su movilidad o con la promoción de su universidad de origen.

CLÁUSULA QUINTA: DEBERES DE LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA

La Universidad anfitriona se compromete a que los estudiantes, reciban asistencia para orientarlos dentro de la misma, así como para encontrar alojamiento adecuado. Así mismo otorgará a los estudiantes en intercambio, los mismos beneficios que tienen los estudiantes propios, y aquellos beneficios que tenga disponible exclusivos para los estudiantes de intercambio, para el buen desarrollo de su estancia académica.

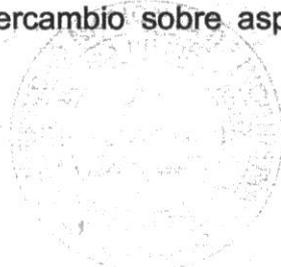
CLÁUSULA SEXTA: HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIO

Los estudios realizados en la Universidad de destino serán reconocidos en la Universidad de origen, de acuerdo con la normativa propia de cada Institución. En la UDB, todas las clases son evaluadas en una escala de 0.0 a 10.0 puntos siendo 6.0 la calificación mínima aprobatoria y 10.0 la calificación máxima. En la UNI, las clases son evaluadas en una escala de 0 a 100, siendo 60 la calificación mínima aprobatoria y 100 la calificación máxima. Las Universidades emitirán una certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas por los estudiantes de intercambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COODINADORES DE INTERCAMBIO:

Por cada Institución habrá Coordinadores del Programa de Movilidad a los que corresponderá:

- Asesorar a los estudiantes propios de acuerdo con la Universidad a la que vayan a realizar su intercambio sobre cupos y requisitos mínimos para aplicar.
- Facilitar a la Universidad destino los datos personales y documentos requeridos por ésta, de los estudiantes propios que realizarán su intercambio.
- Facilitar a la Universidad destino la información sobre asignaturas, mallas curriculares y contenidos temáticos que se ofertarán en el semestre en el que se desarrollarán los intercambios.
- Someter a la aprobación de los órganos competentes de su universidad el reconocimiento de los estudios de los estudiantes de intercambio.
- Asistir a los estudiantes de intercambio sobre aspectos relacionados con su estancia en el extranjero.





CONVENIO DE COOPERACIÓN



CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ DE EJECUCION

Se crea un Comité de Ejecución de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Instituciones y los Coordinadores del Programa de Movilidad, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del Programa, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Coordinación administrativa de este convenio en la UNI estará bajo la responsabilidad de la División de Relaciones Internacionales y en la UDB a cargo del Departamento de Cooperación y Desarrollo Profesional.

Por parte de UNI:

Nombre: MBa. Ing. Alberto Castillo Gutiérrez
Puesto: Director DRI
Código Postal: 5595
Teléfono: (+505) 2270-5121
Correo: alberto.castillo@dri.uni.edu.ni

Por parte de UDB:

Nombre: Mg. Nelson Antonio Quintanilla Juárez
Puesto: Director del Departamento de Cooperación y Desarrollo Profesional.
Código Postal: CP 1116
Teléfono: (503) 2251-8202
Correo: nquintanilla@udb.edu.sv

CLÁUSULA DÉCIMA: SITUACIONES NO PREVISTAS:

Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de la UNI y La UDB, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo a través de Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente acuerdo aquí suscrito tendrá una validez, a partir de la fecha de su firma, de 4 (cuatro) años, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes acuerdan que, en ningún caso, ninguna de las partes de este Convenio, será responsable ante la otra por daños indirectos o consecuenciales que pueda sufrir una de ellas con motivo del desarrollo y ejecución de este Convenio. Esta cláusula no exime que puedan actuar contra terceros de manera conjunta en caso de daños o perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades e información del programa objeto del presente Convenio, excepto en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes.



CONVENIO DE COOPERACIÓN



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá dar por terminado y/o rescindido mediante aviso por escrito y con treinta días de anticipación, que presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS ADENDAS

Ninguna alteración, variación o adición de este Convenio será válida, si no es refrendada por ambas partes e incorporada de forma integral y escrita, como ADENDUM al presente instrumento.

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en este Convenio sin previa autorización por escrito de la otra parte; cualquier intento en ese sentido referido a las obligaciones resultantes de este Convenio, sin dicha autorización previa, será nulo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

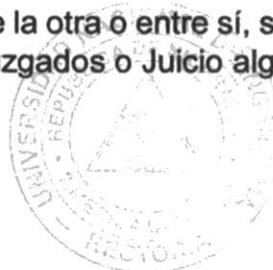
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA

Las partes acuerdan y dejan claramente establecido que el presente documentos no constituye legalmente una contratación de servicios, sino que el mismo se enmarca dentro del convenio marco de cooperación mutua ya referido en la parte considerativa de este convenio. Por consiguiente, el vínculo que los une es exclusivamente el de brindar cooperación mutua en beneficio de ambas instituciones públicas del Estado de Nicaragua tal y como se deriva de la parte considerativa del convenio marco suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio de Cooperación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que conlleven a un entendimiento, acuerdo o negociación amigable, sin embargo, en caso de que persistan las controversias deberán solucionarse por las partes que ambas instituciones designen.

Bajo ninguna circunstancia las partes, una en contra de la otra o entre sí, serán llevadas o dirimirán las controversias a través de Tribunales, Juzgados o Juicio alguno.





CONVENIO DE COOPERACIÓN



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo.

En reconocimiento de los compromisos adquiridos por las partes, ratificamos y firmamos en dos ejemplares tantos del mismo tenor

Por UNI

MBa. Ing. Néstor Alberto Gallo Zeledón
Representante Legal y Rector
Lugar y fecha:

Managua Nicaragua
11/12/18

Por la UDB

Dr. Mario Rafael Olmos Argueta.
Representante Legal y Rector
Lugar y fecha: